COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Sesión 110ª, ordinaria, celebrada en martes 16 de abril de 2024.
(Citada de 17:41 a 19:30 horas)

SUMA:

1) Inició el estudio en particular del proyecto, originado en Moción, que "Modifica diversos cuerpos legales para promover la contratación de personas jóvenes sin experiencia laboral previa", boletín N° 14.624-13.

2) Continuó el estudio del proyecto de ley, originado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República que "Autoriza a las instituciones de seguridad social para celebrar convenios de pago de cotizaciones previsionales adeudadas, y modifica las leyes que indica", boletín N° 16.698-13.

ASISTENCIA. Asistieron las diputadas señoras **Cicardini**, doña Daniella y **Ossandón**, doña Ximena, y los diputados señores **Cuello**, don Luis (Presidente); **Duran**, don Eduardo; **Giordano**, don Andrés; **Hirsch**, don Tomás; **Ibáñez**, don Diego; **Labbé**, don Cristián; **Leal**, don Henry; **Santana**, don Juan; **Sauerbaum**, don Frank; **Ulloa**, don Héctor y **Undurraga**, don Alberto.

Asistieron, en calidad de invitados, por parte del Ejecutivo, el señor Claudio Reyes Barrientos, Subsecretario de Previsión Social; don Osvaldo Macías Muñoz, Superintendente de Pensiones y Francisco Neira, asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Asimismo, asistieron los señores Héctor Sandoval Gallegos y David Singh, Presidente y Secretario General, respectivamente de la Confederación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile (CONAPYME), y el señor Matías Rodríguez Burr, profesor de Derecho Laboral de la Universidad de Valparaíso.

Actuó como Abogado Secretario, el señor Pedro Muga Ramírez, y como Abogado Ayudante, el señor Germán Salazar Roblin.

CUENTA. -

El señor Secretario informó que se recibieron los siguientes documentos:

1.- Ord., N°335 del Subsecretario de Previsión Social, por medio del cual responde Oficio 176 de la Comisión respecto a información detallada acerca del

proceso de creación e implementación de protocolos en relación con los instrumentos de seguridad requeridos por aquellos que desempeñan y desempeñarán funciones de seguridad municipal. Adjunta Oficio Ord., N°0-02-S-00355-2024; Oficio Ord., N°0-02-S-00289-2024, ambos de la Superintendencia de Seguridad Social y el Ord., 128 de la Subsecretaría de Previsión Social.

- Se tuvo presente.

2.- Correo de fecha 9 de abril del diputado Eduardo Durán, por medio del cual solicita recibir a la señora Jacqueline Gálvez, Vicepresidenta de la Cámara Chilena de la Construcción (CChC); Diana Borchard, Gerente del Hotel Capital Providencia y el señor Armando Ide, Afiliado de la CChC y Gerente General del Grupo BiBa, quienes desean exponer la preocupante situación de desempleo que afecta al sector de la construcción, así como compartir y aportar ideas concretas para mitigar este problema.

- Se tuvo presente.

3.- Carta de fecha 12 de abril del Presidente de la Central Autónoma de Trabajadores y Trabajadoras de Chile – (CAT), señor Ricardo Maldonado Olivares, mediante la cual hace llegar un saludo del Consejo Directivo de la CAT y comunican que hace algunas semanas la institución Dipreca se quedó sin Directora y su salida ha generado mucho debate al interior. Al respecto, solicitan AUDIENCIA para entregar información acerca de Dipreca y explicar la situación laboral y condiciones de trabajo de alrededor de 2000 funcionarios.

- Se tuvo presente.

4.- Carta de fecha 16 de marzo de la Ministra del Trabajo y Previsión Social, mediante la cual agradece y excusa su participación el día de hoy, debido a reuniones y diversas actividades agendadas con anterioridad, circunstancia por la cual asistirá el señor Claudio Reyes Barrientos, Subsecretario de Previsión Social.

- Se tuvo presente.

MATERIAS SOBRE LA CUENTA. -

No hubo.-

TEMAS PREVIOS.

El diputado señor **Undurraga** solicitó oficiar al Director del Trabajo con el fin de que se refiera a las denuncias remitidas a esta instancia por la Asociación Nacional de Trabajadoras/es María Ester Feres Nazarala (ANTRAMEF) de la Dirección del Trabajo, organización gremial constituida en agosto de 2022, y que representa a más de 300 funcionarias/os de la institución.

Así se acuerda.

FÁCIL DESPACHO. -

Proyecto originado en Moción, que "Modifica diversos cuerpos legales para promover la contratación de personas jóvenes sin experiencia laboral previa", boletín N° 14.624-13.

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°. - Para agregar un nuevo artículo 12 bis al Código del Trabajo con la siguiente redacción:

"Art. 12 bis: Las empresas de 100 o más trabajadores deberán contratar al menos un 10% de personas comprendidas entre los 18 y los 28 años que no cuenten con experiencia laboral previa, ya sea que cuenten o no con estudios técnicos o profesionales. Dicha contratación no podrá exceder en un 50% a personas de un mismo género."

Artículo 2°. - Para modificar el DFL 29 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, reemplazando el Art. 17 inciso final, con el siguiente nuevo inciso final:

"En los procesos de selección de personal, las instituciones que tengan una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores, deberán mantener en sus dotaciones al menos un 10% de personas comprendidas entre los 18 y 28 años que no cuenten con experiencia laboral previa, ya sea que cuenten o no con estudios técnicos o profesionales. Dicha contratación no podrá exceder en un 50% a personas del mismo género.".."

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados señores Cuello, Hirsch y Santana para reemplazar el artículo primero del proyecto de ley, pasando este a ser artículo único, por el siguiente:

"*Artículo único.- Agréguese los siguientes artículos 12 bis y 12 ter al Código del Trabajo:*

"Art. 12 bis.- Aquellas empresas que cuenten con 100 o más trabajadores deberán contratar o mantener contratados, según corresponda, al menos un 10% de personas comprendidas entre los 18 y los 28 años de edad que no cuenten con experiencia laboral previa, bien sea que dichas personas cuenten o no con estudios técnicos o profesionales al momento de su contratación.

Dicha contratación no podrá exceder en un 60% a personas de un mismo sexo.

El empleador deberá registrar los contratos de trabajo celebrados con las personas descritas en el inciso primero, así como sus modificaciones o términos, dentro de los quince días siguientes a su celebración, debiendo remitirlos oportunamente a la Dirección del Trabajo.

En caso de que la empresa ya cuente con trabajadores y trabajadoras entre 18 a 28 años, deberá remitir de igual manera dichos contratos.

Art. 12 ter.- Las empresas que, por razones fundadas, no puedan cumplir totalmente la obligación establecida en el artículo anterior, deberán darle cumplimiento en forma alternativa, ejecutando alguna de las siguientes medidas:

a) Celebrar contratos de prestación de servicios con empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 12 bis.

b) Efectuar donaciones en dinero a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones sin fines de lucro destinadas a la capacitación y/o inclusión laboral de personas entre los 18 a 28 años que no cuenten con experiencia laboral previa.

Sólo se considerarán razones fundadas aquellas derivadas de la naturaleza de las funciones que desarrolla la empresa o la falta de personas interesadas en las ofertas de trabajo que se hayan formulado.”.”

2) De la diputada señora Ossandón para reemplazar el artículo 12 bis propuesto en el artículo 1 de la moción, por el siguiente artículo 9 ter nuevo:

“*Artículo 9 ter.- Las empresas de más de 100 trabajadores permanentes, deberán dar preferencia en sus procesos de selección de personal, a la contratación de personas de entre 18 y 28 años sin experiencia previa relevante, en aquellos puestos de trabajo en los que la naturaleza de las labores y el funcionamiento de la empresa o establecimiento así lo permita.*

Las empresas señaladas en el inciso anterior, deberán informar trimestralmente a las oficinas públicas o privadas de intermediación laboral existentes en la comuna, de aquellas vacantes o posibilidades de contratación de trabajadores sin experiencia previa de entre 18 y 28 años, a fin de facilitar dicha intermediación laboral.”.

3) De los diputados señores Cuello, Hirsch y Santana para eliminar el artículo 2°.

4) De los diputados señores Cuello, Hirsch y Santana para agregar las siguientes disposiciones transitorias:

“*Artículo Primero transitorio.- Las empresas de 100 o más trabajadores estarán sujetas a la obligación establecida en el Artículo 12 bis del Código del Trabajo, introducido por el artículo único de esta ley, a partir del término del primer año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley.*

La implementación del porcentaje de contratación mínimo regulado en esta ley por parte de las empresas señaladas en el inciso primero no podrá implicar perjuicios para las y los trabajadores que ya estuvieren contratados.

Artículo Segundo transitorio.- Durante los dos primeros años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, las empresas podrán optar por cumplir la obligación establecida en Artículo 12 bis del Código del Trabajo, introducido por el artículo único de esta ley, a través de la contratación directa de trabajadores o por medio de alguna de las medidas establecidas en el artículo 12 ter del Código del Trabajo, introducido por este mismo cuerpo legal, sin necesidad de contar con una razón fundada."

El diputado señor **Hirsch** manifestó que el proyecto es visto como una buena iniciativa para mejorar las oportunidades de empleo de jóvenes entre 18 y 28 años, especialmente en un contexto de alta tasa de desempleo en ese grupo.

En este escenario, informó que las indicaciones presentadas en conjunto con varios diputados, incluyendo al diputado Juan Santana, autor del proyecto, tienen como fin el sustituir el proyecto original, modificando el artículo primero para que empresas con 100 o más trabajadores contraten o mantengan al menos un 10% de personas jóvenes sin experiencia laboral previa; se ajusta el porcentaje a un máximo del 60% para no ser tan rígido, y se cambia la palabra "género" por "sexo". Además, se establece la obligación de registrar los contratos de trabajo y se proponen medidas alternativas para cumplir con la normativa en caso de dificultades, como contratar servicios de empresas que cumplan con el porcentaje o realizar donaciones a programas de inclusión laboral. De igual modo, se añaden disposiciones transitorias para asegurar la implementación gradual y justa de la ley, evitando perjuicios para trabajadores ya contratados.

El señor **Neira**, don Francisco, destacó la participación del Ejecutivo en el proyecto, pues en la discusión general se emitió la opinión del gobierno en distintas sesiones además de la creación de una mesa de trabajo al respecto.

Señaló que, tomando en consideración que el objetivo principal del proyecto es fomentar la contratación de jóvenes sin experiencia laboral previa, recalcó la importancia de un enfoque integral para abordar el problema del desempleo juvenil. En este escenario, hizo presente la existencia de herramientas para abordar el desempleo juvenil, como el subsidio del empleo joven y programas de formación dual. Junto a lo anterior, mencionó iniciativas para facilitar la inserción laboral, como la intermediación laboral y la continuidad de estudios. De igual modo, planteó la necesidad de actualizar ciertos aspectos, como el contrato de aprendizaje, para hacerlos más efectivos en la integración laboral de los jóvenes.

La diputada señora **Ossandón** expresó que, tras escuchar al asesor Francisco Neira, quien, junto con reconocer la buena intención del proyecto, cuestiona si los instrumentos propuestos son los más adecuados, considerando que en ningún lugar del mundo existe la obligación de contratar jóvenes sin experiencia. Asimismo, planteó dudas sobre cómo se manejaría la transición cuando los jóvenes alcancen los 29 años y si una medida como la planteada podría resolver el problema del desempleo.

Por último, cuestionó la viabilidad del proyecto si no cuenta con el respaldo del Ejecutivo, por tanto, sugirió explorar otras alternativas para fomentar la contratación de jóvenes.

El diputado señor **Labbé** criticó que del proyecto se pretenda obligar a las empresas a contratar según ciertas características, dado que esta idea va en contra de la libertad empresarial. En este escenario, enfatizó la importancia de incentivar el trabajo y el crecimiento económico en lugar de imponer condiciones a las empresas. Pidió, además, un pronunciamiento claro del Ejecutivo respecto a si respaldará o no esta iniciativa.

El diputado señor **Hirsch** se refirió a la importancia de construir un proyecto sólido que no afecte a otros trabajadores, para lo cual, hizo presente que algunas preocupaciones planteadas ya han sido abordadas en las indicaciones presentadas. Con todo, sugirió postergar la votación para permitir un mayor diálogo y consenso entre los involucrados, con la posibilidad de construir una indicación conjunta que incorpore distintos elementos.

El diputado señor **Cuello** (Presidente), recogiendo la idea recién propuesta, informó que en una próxima sesión se continuará con la discusión del proyecto, para lo cual, invitó a los parlamentarios a colaborar en la construcción de una indicación y que esta cuente con el mayor apoyo posible de legisladores, para que la iniciativa avance.

El diputado señor **Ulloa** recordó que existió unanimidad en la votación en general debido al consenso que hubo sobre la importancia de estimular el empleo joven. Junto a lo anterior, compartió la postura manifestada por el Ejecutivo respecto a no establecer una cuota del 10%, dado que se considera una intromisión en la libertad empresarial. Por último, abogó buscar un equilibrio entre ambas posturas para avanzar respecto a la situación actual.

El diputado señor **Undurraga** se refirió a la importancia de abordar el desafío nacional de generar más empleo, especialmente de calidad, para sectores desfavorecidos como los jóvenes y las mujeres. Reconoció, además, la necesidad de encontrar soluciones efectivas por parte de los miembros de la Comisión, aunque difieran en su enfoque, pues, por un lado, se propone que exista una preferencia por la contratación de jóvenes y otra que propone cuotas con excepciones. Al respecto, sugirió suspender la discusión para buscar un acuerdo que concilie ambas posturas y permita avanzar hacia la generación de empleos de calidad para los jóvenes.

El diputado señor **Duran** propuso cambiar el nombre del proyecto de ley, pues, a su juicio, no promueve la contratación de jóvenes, sino que impone una obligación a las empresas. Dicha imposición, continuó, no tiene en cuenta la realidad operativa de las empresas ni ofrece incentivos adecuados para la contratación de jóvenes sin experiencia. Además, criticó las medidas propuestas como subcontratos o donaciones, argumentando que imponen cargas adicionales a las empresas. Dado lo anterior, instó a revisar el proyecto para encontrar una solución más equitativa y viable.

El diputado señor **Sauerbaum** expresó su desacuerdo con el proyecto de ley debido a que aumenta la rigidez en la contratación laboral en lugar de facilitarla, tomando en cuenta, además, que las recientes medidas legislativas adoptadas, como la reducción de horas laborales y el aumento del sueldo mínimo, generan costos adicionales para las empresas. Junto a lo anterior, compartió una experiencia personal sobre su primer empleo como mecánico, destacando que había logrado progresar gracias a su esfuerzo y trabajo, sin necesidad de cuotas o favoritismos. Concluyó enfatizando la importancia de abordar la realidad del mercado laboral y proporcionar oportunidades a quienes las merecían, pero cuestionó la eficacia del proyecto en su forma actual y expresó su intención de votar en contra.

ORDEN DEL DÍA. -

Mensaje de S. E. el Presidente de la República que "Autoriza a las instituciones de seguridad social para celebrar convenios de pago de cotizaciones previsionales adeudadas, y modifica las leyes que indica", boletín N° 16.698-13, con urgencia calificada de suma.

Para continuar el estudio del proyecto de ley, la Comisión recibió en audiencia al señor **Claudio Reyes Barrientos**, Subsecretario de Previsión Social; **Osvaldo Macías Muñoz**, Superintendente de Pensiones; al señor **Héctor Sandoval Gallegos**, Presidente de CONAPYME y a don **Matías Rodríguez**, profesor de Derecho del Trabajo de la Universidad de Valparaíso.

En primer lugar, el señor **Macías**, Superintendente de Pensiones, hizo presente que el proyecto permite convenios de pago para cotizaciones adeudadas entre febrero de 2020 y diciembre de 2023, un período de aproximadamente cuatro años que se cuenta desde el inicio de la pandemia por Covid-19.

En este contexto, en consideración a las preguntas formuladas durante la sesión pasada, a través de los siguientes cuadros, presentó cifras relacionadas con el número de empleadores, el monto total de las deudas, la deuda promedio por empleador y el número de convenios posibles.

Deuda previsional febrero de 2020 a diciembre 2023

Actualizada al 31 de enero de 2024

Empleadores	**62.425**
Monto Deuda	**$324.471.632.660**
Deuda por empleador	**$5.197.783**
N° de Convenios a suscribir	**148.672**
Convenios por empleador	**2,4**

- Incluye la deuda por concepto de cotizaciones Declaradas y No Pagadas en las administradoras de fondos de pensiones por las remuneraciones devengadas desde febrero de 2020 a diciembre de 2023
- Fuente información de deuda: Base de Datos de Afiliados Superintendencia de Pensiones

Destacó que el proyecto incluye a micro, pequeñas y medianas empresas, corporaciones municipales, municipalidades y empleadores de trabajadores de casa particular, excluyendo a las grandes empresas.

Deuda previsional febrero de 2020 a diciembre 2023

Actualizada al 31 de enero de 2024 por tipo de empleador

Tipo de empleador	Número de Empleadores	Deuda en $	% Deuda
Micro	23.485	46.728.100.293	14,4%
Pequeña	14.023	96.510.131.650	29,7%
Mediana	1.791	46.117.761.906	14,2%
Gran Empresa	479	34.781.236.368	10,7%
Corporaciones Municipales	13	37.033.068.244	11,4%
Municipalidades	13	12.679.542.658	3,9%
Persona Natural	11.854	16.978.666.664	5,2%
Persona Natural ETCP	1.950	2.580.172.893	0,8%
Sin Información	5.446	22.941.648.342	7,1%
#N/D	3.371	8.121.303.642	2,5%
Total general	**62.425**	**324.471.632.660**	**100,0%**

- Persona Natural — Corresponde a RUTs menores a 50 millones
- Persona Natural ETCP — Corresponde a RUTs menores a 50 millones y que durante el periodo del PDL tiene al menos una cotización como empleador de trabajador o trabajadora de casa particular
- Sin Información — Contribuyentes cuya información tributaria declarada, no permite determinar un monto estimado de ventas. Están en la base del Servicio de Impuestos Internos, pero no están clasificados en algún tramo de ventas.
- #N/D — Corresponde a rut mayor a 50 millones que están en la base de deudores pero que no se encontraron en la base del Servicio de Impuestos Internos.
- Municipalidades — Corresponde a RUTs que están identificados en el sistema de deuda previsional de la Superintendencia como municipalidades
- Corporaciones Mun. — Corresponde a RUTs que están identificados en el sistema de deuda previsional de la Superintendencia como corporaciones municipales
- Incluye la deuda por concepto de cotizaciones Declaradas y No Pagadas en las administradoras de fondos de pensiones por las remuneraciones devengadas desde febrero de 2020 a diciembre de 2023
- Fuente información de deuda: Base de Datos de Afiliados Superintendencia de Pensiones

Además, proporcionó un desglose detallado de la composición de la deuda, señalando que una parte significativa se debe a intereses, reajustes y recargos.

Deuda previsional febrero de 2020 a diciembre 2023

Actualizada al 31 de enero de 2024 por tipo de empleador y composición de la deuda

Tipo de empleador	Saldo	% de Deuda	Interés	% de Deuda	Recargo	% de Deuda	Deuda	% de Deuda
Micro	21.516.344.880	46,0%	16.582.606.885	35,5%	8.629.148.528	18,5%	46.728.100.293	100,0%
Pequeña	42.953.667.824	44,5%	35.214.910.740	36,5%	18.341.553.086	19,0%	96.510.131.650	100,0%
Mediana	20.987.327.035	45,5%	16.556.031.843	35,9%	8.574.403.028	18,6%	46.117.761.906	100,0%
Gran Empresa	17.780.393.556	51,1%	11.164.373.207	32,1%	5.836.469.605	16,8%	34.781.236.368	100,0%
CORPORACIONES	17.455.754.361	47,1%	13.051.658.595	35,2%	6.525.655.288	17,6%	37.033.068.244	100,0%
MUNICIPALIDAD	6.151.735.750	48,5%	4.351.914.328	34,3%	2.175.892.580	17,2%	12.679.542.658	100,0%
PERS. NAT.	7.310.257.268	43,1%	6.372.395.073	37,5%	3.296.014.323	19,4%	16.978.666.664	100,0%
PERS. NAT. ETCP	1.265.110.879	49,0%	866.014.285	33,6%	449.047.729	17,4%	2.580.172.893	100,0%
Sin Información	10.076.974.292	43,9%	8.370.282.205	36,5%	4.494.391.845	19,6%	22.941.648.342	100,0%
#N/D	3.918.457.579	48,2%	2.777.124.715	34,2%	1.425.721.348	17,6%	8.121.303.642	100,0%
Total general	149.416.023.424	46,0%	115.307.311.876	35,5%	59.748.297.360	18,4%	324.471.632.660	100,0%

- PERS. NAT. Corresponde a RUTs menores a 50 millones
- PERS. NAT. ETCP Corresponde a RUTs menores a 50 millones y que durante el periodo del PDL tiene al menos una cotización como empleador de trabajador o trabajadora de casa particular
- Sin Información Contribuyentes cuya información tributaria declarada, no permite determinar un monto estimado de ventas. Están en la base del Servicio de Impuestos Internos, pero no están clasificados en algún tramo de ventas.
- #N/D Corresponde a rut mayor a 50 millones que están en la base de deudores pero que no se encontraron en la base del Servicio de Impuestos Internos.
- MUNICIPALIDAD Corresponde a RUTs que están identificados en el sistema de deuda previsional de la Superintendencia como municipalidades
- CORPORACIONES Corresponde a RUTs que están identificados en el sistema de deuda previsional de la Superintendencia como corporaciones municipales

Deuda previsional febrero de 2020 a diciembre 2023

Actualizada al 31 de enero de 2024 por tipo de empleador
Universo potencial del PDL

Tipo de empleador	Número de Empleadores	Deuda en $	% Deuda
Micro	23.485	46.728.100.293	16,13%
Pequeña	14.023	96.510.131.650	33,31%
Mediana	1.791	46.117.761.906	15,92%
Corporaciones Municipales	13	37.033.068.244	12,78%
Municipalidades	13	12.679.542.658	4,38%
Persona Natural	11.854	16.978.666.664	5,86%
Persona Natural ETCP	1.950	2.580.172.893	0,89%
Sin Información	5.446	22.941.648.342	7,92%
#N/D	3.371	8.121.303.642	2,80%
Total general	61.946	289.690.396.292	100,00%

- Persona Natural Corresponde a RUTs menores a 50 millones
- Persona Natural ETCP Corresponde a RUTs menores a 50 millones y que durante el periodo del PDL tiene al menos una cotización como empleador de trabajador o trabajadora de casa particular
- Sin Información Contribuyentes cuya información tributaria declarada, no permite determinar un monto estimado de ventas. Están en la base del Servicio de Impuestos Internos, pero no están clasificados en algún tramo de ventas.
- #N/D Corresponde a rut mayor a 50 millones que están en la base de deudores pero que no se encontraron en la base del Servicio de Impuestos Internos.
- Municipalidades Corresponde a RUTs que están identificados en el sistema de deuda previsional de la Superintendencia como municipalidades
- Corporaciones Mun. Corresponde a RUTs que están identificados en el sistema de deuda previsional de la Superintendencia como corporaciones municipales
- Incluye la deuda por concepto de cotizaciones Declaradas y No Pagadas en las administradoras de fondos de pensiones por las remuneraciones devengadas desde febrero de 2020 a diciembre de 2023
- Fuente información de deuda: Base de Datos de Afiliados Superintendencia de Pensiones

El señor **Macias** concluyó destacando la necesidad en que se avance en el proyecto de ley propuesto con el fin de proporcionar alivio a los empleadores endeudados a través de convenios de pago.

A continuación, el señor **Sandoval**, presidente de CONAPYME, informó que el proyecto debiera segmentarse no en función de ingresos por venta, sino que por margen, y no excluir de este beneficio a algunas empresas, porque implica afectar a los trabajadores de esas empresas, tomando en consideración que se reconoce como beneficiarias a entidades que han sido indolentes en esta materia

(municipalidades y corporaciones municipales). Pidió, asimismo, que se otorgue una condonación por ley de intereses y multas porque, como está el proyecto, a su juicio, no queda muy claro.

Respecto a los plazos, propuso que estos debieran ampliarse y no limitarse a las remuneraciones que se pagaron o debieron pagarse entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, de modo que se incluya, por ejemplo, el periodo del estadillo social de octubre del 2019

Continuó manifestando que los plazos son importantes, pero es más importante explicar que tasa se aplicará, porque si se aplicará la máxima convencional y serán intereses sobre intereses esta ley será letra muerta porque nadie se acercará a repactar. De igual modo, expresó sus inquietudes en cuanto a cuáles serán las multas, a que tasa de interés se repactará y que ocurrirá con los juicios actuales y los gastos inherentes a estos.

En otro orden de ideas, señaló que el proyecto establece que el empleador que no hubiese declarado las cotizaciones previsionales de sus trabajadores y extrabajadores en la institución respectiva deberá presentar, junto con su solicitud de celebración de convenio, las planillas de declaración y no pago respecto de cada uno de los períodos de cotizaciones adeudadas, y que en el caso que lo haga, no procederá la aplicación de multas.

Dado lo anterior, preguntó qué ocurrirá con los empleadores que declararon las cotizaciones en el transcurso de la pandemia para que los trabajadores pudiesen acceder al AFC y si estos tendrán el beneficio de la condonación de multas e intereses.

La posición de la CONAPYME, explicó, es que debiera excluirse la multa en los convenios en ambos casos, pues no parece razonable que se excluya la multa cuando no se declaró las cotizaciones y si aplique multa con las cotizaciones no pagadas.

Respecto a que no se podrá terminar la relación laboral (por cualquier causal) si existe convenio vigente, informó que su posición es que no puede exigirse al empleador conservar una relación laboral que desea terminar.

En cuanto a que las cotizaciones adeudadas devengaran recargos, aunque no hayan sido pagadas porque lo pidió y consintió el trabajador, sugirió que la multa no se aplique retroactivamente. Dicho de otro modo, que esta norma solo aplique a los contratos celebrados con posterioridad a la vigencia de esta norma, pues hay muchas pymes que vienen pagando así, con el acuerdo de los propios trabajadores, que piden esto para conservar beneficios sociales.

En consideración a los planteamientos recién expuestos, el señor **Sandoval** informó que la posición de CONAPYME, junto con la mayoría de las pymes, es que este proyecto debiese ser retirado y reingresado con el debido dialogo y que su texto contenga más certezas que interrogantes.

Por último, el señor **Rodríguez**, profesor de Derecho del Trabajo de la Universidad de Valparaíso, explicó, a través de la siguiente minuta que dejó a disposición de la Comisión, que el proyecto propone un convenio de pago de hasta 18 cuotas para deudas previsionales, junto con la condonación implícita de multas por cotizaciones morosas. Sin embargo, manifestó preocupación por varias inconsistencias y aspectos poco claros en el diseño legislativo del proyecto.

En este contexto, expresó que la importancia de las deudas de seguridad social exige que esta iniciativa llegue solo a las empresas y trabajadores que más lo necesitan. Los derechos previsionales tienen especial relevancia en el derecho chileno, reflejado en los mecanismos de sanción y cobro de estas deudas, así como en la urgencia política de abordar las bajas pensiones y las lagunas previsionales. Por tanto, es crucial que exista una estrecha y estricta relación entre la finalidad del proyecto y quienes son beneficiarios de los convenios previsionales y las demás ventajas y derechos que otorga.

Al respecto, cuestionó el marco temporal del proyecto, señalando que el período cubierto excede la duración de las restricciones económicas derivadas de la pandemia. También planteó dudas sobre los beneficiarios del proyecto, especialmente en lo que respecta a las personas jurídicas sin fines de lucro y las comunidades de copropiedad. Además, se refirió a la inclusión de las municipalidades como beneficiarios, dado que no son empleadores según el Código del Trabajo.

Asimismo, mencionó preocupaciones sobre la posible convalidación de despidos, la igualdad de trato entre empleadores declarantes y no declarantes de cotizaciones impagas, y la suspensión de acciones judiciales de cobro. Junto a lo anterior, expresó su inquietud sobre la interacción entre la acción de nulidad del despido y las acciones de cobro de prestaciones previsionales adeudadas; sobre la definición especial de pyme y la falta de claridad en ciertos aspectos del proyecto. Concluyó con observaciones sobre aspectos formales del proyecto, como errores en la remisión a literales dentro del mismo proyecto; inclusión de un plazo legal atípico y confuso para efectos de la suscripción de los convenios (60 días prorrogables al día hábil siguiente), y no queda claro que pasa si el proyecto entra en vigor antes de la norma de carácter general de la Superintendencia sobre la materia, entre otras.

El diputado señor **Undurraga** señaló que discrepa de la filosofía del proyecto, pues parece haber un enfoque centrado en beneficiar a las pymes en lugar de enfocarse directamente en los trabajadores, quienes son los principales afectados por las deudas previsionales, dado que, con independencia del tamaño del empleador, cuando existe una deuda previsional, son los trabajadores quienes sufren las consecuencias.

En este escenario, indicó que sería más adecuado poner el foco en asegurar que los trabajadores reciban lo que les corresponde en sus cuentas de previsión, en lugar de enfocarse tanto en el tipo de empleador, lo anterior, implica una filosofía diferente respecto al proyecto. Se podrá separar los beneficios y las rebajas de multas para las pymes y otros empleadores definidos en el proyecto, pero es importante no perder de vista el objetivo principal: asegurar que los trabajadores reciban lo que les corresponde en materia de previsión.

Respecto al alcance temporal del proyecto, sostuvo que también es válido cuestionar por qué se limita a las deudas previsionales a partir del 2020. Si el objetivo es realmente beneficiar a los trabajadores, quizás se debiera considerar abordar todas las deudas previsionales, independientemente del año en que se generaron.

En resumen, el diputado señor **Undurraga**, indicó que la filosofía del proyecto parece centrarse en las pymes, pero sería importante garantizar que los beneficios realmente lleguen a los trabajadores y que se aborde la totalidad de las deudas previsionales pendientes. Es necesario, además, entender mejor la lógica detrás de estas decisiones para asegurarnos de que el proyecto tenga el impacto deseado en la protección de los derechos de los trabajadores.

El diputado señor **Hirsch** expresó su preocupación y su perspectiva sobre el proyecto. Al respecto, coincidió con el diputado Undurraga en que el objetivo fundamental del proyecto es garantizar que los trabajadores recuperasen lo que les pertenece, ya que son ellos quienes sufren las consecuencias cuando hay deudas previsionales pendientes.

De igual modo, encontró razonable la inclusión de las municipalidades en el proyecto, dado el tamaño de la deuda que tenían algunas de ellas. Sin embargo, consideró que debían corregirse ciertos aspectos del proyecto, como la exclusión de algunos trabajadores y la definición de empleador, para hacerlo más coherente y consistente.

Respecto a la percepción de que el proyecto pudiera interpretarse como un "perdonazo" para las grandes empresas, consideró que esto no era así, debido a que el objetivo era que los trabajadores recibieran lo que les correspondía y no se trataba de un beneficio para las empresas. Dado lo anterior, sugirió reformular el proyecto para garantizar que todos los trabajadores, independientemente del tipo de empleador, pudieran recuperar lo que les correspondía en materia previsional.

El diputado señor **Giordano**, ante la exposición del señor Sandoval respecto a los plazos contenidos en el proyecto o lo relacionado a la condonación de las deudas y los intereses, señaló que las sugerencias planteadas vulnerarían el carácter excepcional sobre el cual se presentó el proyecto. En relación con los intereses, indicó que estos son de propiedad de los trabajadores que habían visto sus derechos laborales vulnerados, y sugerir la idea de condonarlos habría tenido un carácter expropiatorio e incluso inconstitucional.

También, preguntó al profesor Rodríguez si podía explayarse sobre el problema que veía en la ejecución de este proyecto para trabajadores que en aquel momento estaban demandando o que habían ganado juicios por este tipo de situaciones, y qué efectos podía haber tenido para el ejercicio de esos derechos de reclamación en el caso de este tipo de vulneraciones.

La diputada señora **Ossandón**, señaló que la pandemia del año 2020 no fue el origen e inicio de las deudas previsionales, sino que existía una deuda

previsional anterior a ese año. En este marco, habría que determinar a quién pretende ayudar este proyecto, al trabajador o a las empresas, y en base a aquello, avanzar según su enfoque.

El señor **Reyes**, Subsecretario de Previsión Social, hizo presente que el proyecto surgió en el contexto de un acuerdo con las pymes durante las discusiones sobre el salario mínimo. Dentro de ese marco, tiene principalmente un enfoque pro-trabajador, recordando que se trata de deudas previsionales que afectan el futuro provisional de esos trabajadores. Por lo tanto, el foco del proyecto, conservando el espíritu del acuerdo, está en el trabajador.

Como Ejecutivo, continuó, no están en posición de retirar el proyecto; por el contrario, se cree que puede y debe ser perfeccionado en la discusión parlamentaria, recogiendo las observaciones de los parlamentarios y otros participantes en la Comisión. Informó que se han llevado a cabo reuniones al respecto y se están revisando los plazos planteados, así como las fechas que podrían incorporarse, lo cual se reflejará en las indicaciones respectivas.

En cuanto al tema de las multas, estas se aplican a aquellos empleadores que no declaran y no pagan. Esto genera una complicación, porque el monto total de las multas no declaradas no es conocido. Sin embargo, se sabe que estas multas son de beneficio fiscal y, por lo tanto, podrían ser condonables, dado que no forman parte del patrimonio del trabajador. El monto de estas multas equivale a 0,75 UF por cada trabajador que está dentro de la planilla del empleador que no las haya pagado.

Por último, ante comentario del diputado señor **Undurraga**, respecto a simular el mejor resultado de fondo pensiones versus intereses, el señor **Reyes** informó que los intereses aplicados son cercanos al máximo convencional, lo que genera una diferencia significativa en comparación con lo que esos fondos podrían haber generado si se hubieran pagado e incorporado a las cuentas individuales de los trabajadores. Sin embargo, esta es una cuestión que necesita ser estudiada con detenimiento para determinar la base jurídica que permita afectar esos intereses. Esta materia forma parte de las discusiones que se están llevando a cabo con las pymes y será objeto de análisis para determinar si es factible avanzar en ese sentido.

El señor **Rodríguez** sostuvo que se planteó un punto importante por parte del gobierno en cuanto a la excepción que se hace en este proyecto, pues no se trata necesariamente de beneficiar las cotizaciones de seguridad social, sino de favorecer a empleadores que tienen obligaciones particularmente sensibles de pago. Por lo que el proyecto es excepcional en su enfoque: se busca dar ventajas de pago programado, deducción de intereses y beneficio de nulidad del despido específicamente a aquellos empleadores que enfrentan lagunas previsionales y bajas pensiones. Esta restricción se justifica para evitar que los empleadores ahorren en aspectos sensibles como estos, que son fundamentales para los derechos de los trabajadores.

En cuanto al tema de las municipalidades, compartió la preocupación y una experiencia personal en este ámbito. Al respecto, comunicó que se

ha observado cómo algunas municipalidades, como la de Vitacura, se esconden detrás de corporaciones para eludir sus obligaciones laborales y previsionales. Por tanto, se está de acuerdo con cuestionar y examinar de manera especial la participación de las municipalidades como beneficiarias en este proyecto.

El señor **Neira** aclaró que, en relación con el tema de la nulidad del despido, el artículo 6 del proyecto es explícito: según la interpretación del Ejecutivo, en caso de que exista un convenio y se ponga término a la relación laboral, el empleador deberá saldar previamente las deudas correspondientes. Por lo tanto, para efectos de la nulidad del despido, no necesariamente aplicaría una convalidación, ya que esto debería ocurrir antes del término de la relación laboral.

****

Se deja constancia que el debate íntegro de esta sesión, en que constan cada una de las intervenciones, se encuentra disponible en el siguiente link: https://www.democraciaenvivo.cl/player.aspx?id=77610 , el que forma parte integrante de esta acta, en conformidad al artículo 256 del reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Por haberse cumplido con el objeto de la presente sesión, se levanta a las 19:30 horas.

PEDRO MUGA RAMÍREZ,
Abogado, Secretario de la Comisión.